

fijándose posteriormente el mismo mediante Orden de 30 de noviembre de 1987.

En este sentido, por la Disposición Adicional Sexta de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, se autoriza a la Consejería de Hacienda y Planificación para que pueda disponer la nulificación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones por tributos propios, de las que resulten deudas cuya cuantía, siendo inferior a mil pesetas, no cubra el coste que su recaudación represente.

En consecuencia, esta Consejería de Hacienda y Planificación dispone lo siguiente:

Primera. Serán dados de bajo aquellos valores, correspondientes a tributos propios cargados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, cuya deuda, excluido el recargo de apremio, no exceda de 1.000 pesetas, cantidad que se estima mínima para cubrir el coste de recaudación.

Segundo. No se practicará liquidación de intereses de demora de liquidaciones cuyo cobro se realice en vía de apremio cuando lo devengado sea inferior a 1.000 pesetas.

Tercero. Corresponderá a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, el dictar cuantas instrucciones estime pertinentes, en orden al cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Cuarta. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 6 de febrero de 1989, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable para las Consorcios de abastecimiento de las zonas norte y sur de la provincia de Córdoba y Pueblos del Río (Sevilla).

Vista la propuesta de revisión de Tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, en su reunión del día 13 de Enero de 1989 y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad de Andalucía en materia de precios autorizados.

D I S P O N G O:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Empresa Provincial de Aguas de Córdoba.

1.1 REVISION TARIFARIA.

1.1.1. Consorcio para abastecimiento de Agua a pueblos de la Zona Norte de la provincia de Córdoba.

TARIFAS AUTORIZADAS	
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Tarifa única.....	30,24 ptas/m3.

Se autoriza a los Ayuntamientos consorciados a incrementar sus tarifas de abastecimiento como máximo en 2,26 ptas/m3 (IVA incluido) en concepto de repercusión, siempre que la totalidad del agua suministrada sea comprada a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba.

En caso contrario el máximo a repercutir se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$R = 2,26 \times \frac{VAAP}{VASR}$$

Siendo:

R = La cantidad total a repercutir sobre la tarifa en baja expresada en ptas/m3.

VAAP = Volumen anual de agua adquirida a Proacsa.

VASR = Volumen anual de aguas suministradas a la red.

1.1.2. Consorcio para abastecimiento de agua a pueblos de la Zona Sur de la Provincia de Córdoba.

TARIFAS AUTORIZADAS	
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Tarifa única.....	16,34 Ptas/m3.

Se autoriza a los Ayuntamientos consorciados a incrementar sus tarifas de abastecimiento como máximo en 1,74 ptas/m3 (IVA incluido) en concepto de repercusión, siempre que la totalidad de agua suministrada sea comprada a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba.

En caso contrario el máximo a repercutir se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$R = 1,74 \times \frac{VAAP}{VASR}$$

Siendo los conceptos igual que para la Zona Norte.

1.2. SUPLEMENTO DE FLUORACION.

PROACSA queda autorizada para incrementar su tarifa en 1,98 Ptas/m3, IVA incluido, a partir del momento en que empiece a fluorar el agua suministrada. Consecuentemente las tarifas, fluoración incluida, serán las siguientes:

1.2.1 Consorcio para abastecimiento de Agua a pueblos de la Zona Norte de la provincia de Córdoba.

TARIFAS AUTORIZADAS	
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Tarifa única.....	32,22 ptas/m3

Se autoriza a los Ayuntamientos consorciados a incrementar sus tarifas de abastecimiento vigentes en el momento en que se empiece a fluorar el agua, como máximo en 2,57 ptas/m3 siempre que la totalidad del agua sea comprada a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba.

En caso contrario el máximo a repercutir se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$RF = 2,57 \times \frac{VAAP}{VASR}$$

RF = cantidad total a repercutir en concepto de fluoración sobre la tarifa en baja expresada en ptas/m3.

VAAP: Volumen anual de agua adquirida a Proacsa.

VASR: Volumen anual de agua suministrada a la red.

La repercusión por fluoración será acumulable sobre la establecida en el apartado 1.1.1 de la presente Orden.

1.2.2. Consorcio para abastecimiento de Agua a pueblos de la Zona Sur de la provincia de Córdoba.

TARIFAS AUTORIZADAS	
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Tarifa única.....	18,32 ptas/m3.

Se autoriza a los Ayuntamientos consorciados a incrementar sus tarifas de abastecimiento vigentes en el momento en que se empiece a fluorar el agua, como máximo en 2,57 ptas/m3 siempre que la totalidad del agua sea comprada a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba.

En caso contrario el máximo a repercutir se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$RF = 2,57 \times \frac{VAAP}{VASR}$$

RF = cantidad total a repercutir en concepto de fluoración sobre la tarifa en baja expresada en ptas/m3.

VAAP = Volumen anual de agua adquirida a Proacsa.

VASR = Volumen anual de agua suministrada a la red.

La repercusión por fluoración será acumulable sobre la establecida en el apartado 1.1.2 de la presente Orden.

2. Ayuntamiento de Puebla del Rio (Sevilla) EMASESA.

TARIFAS AUTORIZADAS

CONCEPTO: Término variable de la tarifa	IVA INCLUIDO
<u>Consumo Doméstico</u>	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 y 20 m3 por vivienda y mes	23,69 ptas/m3
BLOQUE I.- Los consumos que no excedan de 7 m3 por vivienda y mes tendrán una bonificación de 4,93 ptas/m3 sobre la tarifa base doméstica, facturándose a	18,76 ptas/m3
BLOQUE II.- Los consumos comprendidos entre 0 y 20 m3 por vivienda y mes, - cuando excedan de 7 m3 por vivienda y mes, se facturarán todos a la tarifa - base doméstica.....	23,69 Ptas/m3
BLOQUE III.- Los consumos superiores a 20 m3 por vivienda y mes, tendrán en el exceso un recargo de 25,07 ptas/m3 sobre la tarifa base doméstica, facturándose - el exceso a.....	48,76 Ptas/m3
<u>Consumo no doméstico</u>	
Tarifa base aplicable a los consumos industriales y comerciales hasta 10 m3/mes	26,92 ptas/m3
<u>Consumo Industrial</u>	
BLOQUE I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas con contrato y - contador especiales, tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m3 sobre la tarifa base, facturada a.....	19,13 Ptas/m3
BLOQUE II.- Los consumos industriales diurnos y comerciales hasta 10 m3/mes se facturarán a la tarifa base de.....	26,92 ptas/m3
BLOQUE III.- Los consumos industriales - diurnos comerciales mayores de 10 m3/mes, tendrán un recargo de 2,60 ptas., sobre - la tarifa base, facturándose en su totalidad a.....	29,52 ptas/m3
<u>Otros Consumos</u>	
Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan tal carácter, así como las Dependencias y Servicios Municipales, - tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m3 sobre la tarifa base facturándose en su totalidad a.....	19,13 ptas/m3
Los consumos que realicen las dependencias del Estado y la Junta de Andalucía, tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m3 sobre la - tarifa base facturándose en su totalidad a	19,13 ptas/m3

En concepto de Término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y con independencia de los volúmenes suministrados, a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre de contador, se indican:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
CALIBRE mm.	
7.....	77 Ptas/mes
10.....	121 Ptas/mes
13 y acometidas sin contador.....	152 Ptas/mes
15.....	272 Ptas/mes
20.....	462 Ptas/mes
25.....	690 Ptas/mes
30.....	964 Ptas/mes
40.....	1.659 Ptas/mes
50.....	2.529 Ptas/mes
65.....	4.192 Ptas/mes
80 y otros suministros contra incendios	6.259 Ptas/mes
100.....	9.671 Ptas/mes
125.....	14.968 Ptas/mes
150.....	21.393 Ptas/mes
200.....	37.779 Ptas/mes
250.....	58.755 Ptas/mes
300 y s.s.	84.333 Ptas/mes

El importe del Término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 88 ptas. (93 ptas., I.V.A. incluido).

Los suministros de Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismo Autónomo o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de 26,92 ptas., conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

Estas tarifas tendrán efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 13 de febrero de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Alcoracejos (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Alcarecejos (Córdoba).

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
De 1 a 18 m3/trimestre	43 ptas/m3
De 19 a 45 m3/trimestre	41 ptas/m3
De 46 m3/trimestre en adelante	42 ptas/m3

Esta Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación